



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ORDENANZA IV - N° 13

(Antes Ordenanza 180/98)

CONSEJO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTES

CAPÍTULO I

CREACIÓN

ARTÍCULO 1.- Créase en el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de Posadas el Consejo Municipal de Educación Física y Deportes.

CAPÍTULO II

FINES Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 2.- Son fines y objetivos de la presente ordenanza:

- a) fomentar la práctica del deporte, el cual debe ser utilizado como factor de salud física, moral y espiritual de la población, considerándolo como un recurso para la recreación y esparcimiento de la misma, tanto en su carácter activo como pasivo;
- b) fomentar la práctica deportiva y/o competencias en todos sus niveles y modalidades con el objeto de lograr la más amplia participación y los mejores niveles de representación a nivel intermunicipal, provincial y nacional;
- c) armonizar y estimular las actividades deportivas de aficionados y profesionales;
- d) promover la concientización de los valores del deporte y la educación física;
- e) crear las condiciones que permitan el acceso al deporte a todos los habitantes, en especial a niños, jóvenes, personas con discapacidad y tercera edad;
- f) promover la construcción y el mantenimiento de infraestructura adecuada y la utilización plena de las mismas; en apoyo a las actividades deportivas-recreativas;
- g) fomentar la intervención de deportistas locales en competencias provinciales, nacionales e internacionales;
- h) promover la sana competencia en las distintas disciplinas deportivas, en sus diferentes niveles y modalidades;
- i) promover la formación de entidades, instituciones y comisiones deportivas barriales;
- j) velar por la seguridad y corrección de los espectáculos deportivos;



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

- k) fomentar la formación de dirigentes, jueces o instructores, tendientes a mejorar la calidad y cantidad de deportes y deportistas;
- l) promover con los organismos públicos y privados la planificación y ejecución de programas de capacitación y perfeccionamiento a todas aquellas personas dedicadas a las actividades deportivas;
- m) fomentar, auspiciar y promover actividades deportivas y recreativas como factor de integración comunitaria entre las distintas zonas de influencia del Municipio.

CAPÍTULO III CAPACIDAD

ARTÍCULO 3.- El Consejo Municipal de Educación Física y Deportes realiza los trámites, peticiones y en general, todas las gestiones tendientes al logro de sus objetivos.

La Municipalidad de la Ciudad de Posadas debe realizar acciones que promuevan, asistan y fiscalicen las actividades deportivas-recreativas que se desarrollen, conforme a planes, programas y proyectos que realice el Consejo Municipal de Educación Física y Deportes.

ARTÍCULO 4.- El Consejo está facultado para contratar a los efectos del cumplimiento de sus fines toda clase de asesoramiento y/o estudios de expertos, profesionales, instructores, o hacerse asistir de cualquier manera por personas humanas o jurídicas.

ARTÍCULO 5.- Puede también practicar presentaciones, trámites, prestar servicios de información y/o asesoramiento, representar, gestionar ante cualquier organismo provincial, nacional o internacional, cualquier tarea que favorezca en general al deporte y educación física, en la ciudad de Posadas y sus zonas de influencia.

CAPÍTULO IV FUNCIONES

ARTÍCULO 6.- Son funciones del Consejo Municipal de Educación Física y Deportes:

- a) asesorar en la coordinación de las actividades deportivo–recreativas que se realicen en el municipio;
- b) elaborar planes, programas y proyectos relacionados con el fomento del deporte y la recreación y elevarlos a la autoridad de aplicación para su aprobación y ejecución;



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

- c) elaborar para su posterior consideración y aprobación el proyecto de presupuesto destinado al fomento del deporte y la recreación y aplicación del mismo;
- d) aconsejar la aprobación de planes, programas y proyectos que le sean elevados a su consideración por instituciones deportivas, particulares o a la autoridad de aplicación;
- e) proponer la celebración de convenios de intercambio y cooperación deportiva con otros municipios, provincias, asociaciones profesionales de trabajadores y empleadores, fuerzas armadas y de seguridad, organizaciones del culto, universidades nacionales y privadas e institutos de profesorado de educación física.

CAPÍTULO V

REGISTRO MUNICIPAL DE INSTITUCIONES DEPORTIVAS-RECREATIVAS

ARTÍCULO 7.- A los efectos establecidos en la presente ordenanza, considerase instituciones deportivas a las asociaciones civiles, que tengan por objeto principal la práctica, desarrollo, sostenimiento, organización y/o representación del deporte, la recreación o algunas de sus modalidades.

El Municipio reconoce la autonomía de las entidades deportivas–recreativas.

ARTÍCULO 8.- Créase el Registro Municipal de Instituciones Deportivas–Recreativas en el que deben inscribirse las instituciones mencionadas en el Artículo 7 y aquellas instituciones públicas o privadas deportivo–recreativas.

ARTÍCULO 9.- Las instituciones inscriptas en el Registro Municipal de Instituciones Deportivas – Recreativas, deben contar entre sus cuerpos orgánicos con su respectivo Tribunal de Disciplina, así como su Reglamento de Disciplina aprobado por la autoridad pertinente para sancionar las faltas que cometieren sus deportistas, dirigentes, técnicos o jueces.

ARTÍCULO 10.- El órgano de aplicación debe verificar que las instituciones deportivas que hayan sido beneficiarias del Fondo Nacional del Deporte, de subsidios, préstamos o donaciones provinciales, o de recursos o exenciones municipales ofrezcan el uso de sus instalaciones deportivas a deportistas no pertenecientes a ellas, conforme a convenios que se celebren.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ARTÍCULO 11.- Declárase obligatorio el examen médico pre-deportivo de acuerdo a los requisitos que establece la reglamentación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 12.- Las violaciones por parte de las instituciones deportivo-recreativas de las disposiciones municipales en la materia, son sancionadas por el órgano de aplicación de la presente ordenanza.

CAPÍTULO VI DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 13.- Los recursos del Consejo se forman por:

- a) el presupuesto que destine el Municipio para el Consejo de Educación Física y Deportes;
- b) los recursos provenientes de fondos provinciales y nacionales del deporte;
- c) donaciones, subsidios o aportes de cualquier índole que realicen personas físicas o jurídicas;
- d) cualquier otro recurso lícito compatible con los fines propuestos.

ARTÍCULO 14.- Todos los recursos que ingresen deben estar destinados a la continuidad y prosecución de los fines y objetivos enunciados en el Artículo 2.

ARTÍCULO 15.- Los recursos deben ser depositados en una cuenta abierta creada por el Consejo Municipal de Educación Física y Deportes y todas las operaciones se realizan por tesorería del mismo, debiendo ser autorizadas por dos (2) o tres (3) miembros, uno de los cuales debe ser el representante del Departamento Ejecutivo Municipal y el otro representante de los clubes o de las asociaciones.

El Consejo debe elevar mensualmente al Departamento Ejecutivo Municipal y al Honorable Concejo Deliberante un informe de Tesorería.

CAPÍTULO VII CONFORMACIÓN

ARTÍCULO 16.- Son miembros natos del Consejo Municipal de Educación Física y Deportes el Intendente Municipal o persona que éste designe y su suplente.

Se conformará además con:



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

- a) un (1) Presidente, el que es designado por el Intendente Municipal;
- b) un (1) miembro y su suplente representante del Honorable Concejo Deliberante;
- c) un (1) miembro y su suplente representante del órgano de aplicación;
- d) un (1) representante titular y suplentes de clubes;
- e) un (1) representante titular y suplentes, de asociaciones o ligas;
- f) un (1) representante titular y suplentes, de los profesores de educación física;
- g) un (1) representante titular y suplentes, del Consejo Provincial del Deporte y Recreación;
- h) un (1) representante titular y suplentes, del Consejo General de Educación.

Entre los cuales se elegirá el equipo directivo: Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

ARTÍCULO 17.- Pueden asimismo integrarlo otras asociaciones y/o agrupaciones con objetivos específicos deportivos y sin fines de lucro, sujeto a la aprobación del Consejo mediante reglamentación interna.

ARTÍCULO 18.- A las reuniones pueden asistir los representantes titulares y suplentes, quienes tienen voz y voto en los temas a tratar, en número de uno por representación.

ARTÍCULO 19.- Los miembros del Consejo que no cumplan con las obligaciones que surjan de la presente y/o de la reglamentación, que realicen actos contrarios a los fines propuestos, observen una conducta que vaya en contra de los objetivos del Consejo y/o provoque desórdenes, podrán ser sancionados por decisión mayoritaria (mitad más uno de sus miembros). Cuando el sancionado sea representante de una Institución debe ser reemplazado inmediatamente por ésta, preventivamente.

ARTÍCULO 20.- Los miembros del Consejo representantes de entidades son representados por las mismas y pueden ser reemplazados cuando ellas la consideren necesario, previa comunicación al Consejo Municipal de Educación Física y Deportes.

ARTÍCULO 21.- Las autoridades del Consejo deben ser elegidas por dos (2) años pudiendo ser reelectos. Sus funciones son indelebles.

ARTÍCULO 22.- El Consejo debe elegir entre los consejeros al Vicepresidente, Secretario y Tesorero.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ARTÍCULO 23.- El Consejo debe dictar y poner en vigencia los reglamentos internos, los que modificará cuando estime necesario.

ARTÍCULO 24.- El Consejo se debe reunir en forma ordinaria una vez por mes, y en forma extraordinaria cuantas veces lo considere necesario la mayoría y/o su Presidente.

CAPÍTULO VIII

SESIONES

ARTÍCULO 25.- Las sesiones del Consejo se deben realizar con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 26.- Las tres (3) ausencias consecutivas de un miembro sin justa causa y comunicación, es objeto de notificación a la entidad representada para que proceda a su reemplazo.

ARTÍCULO 27.- El Consejo puede crear comisiones especiales de trabajo o de representación, delegar facultades que le sean propias, con el voto de los dos tercios (2/3) de sus miembros.

ARTÍCULO 28.- El Consejo Municipal de Educación Física y Deportes, debe convocar por lo menos una vez por año al Congreso Municipal del Deporte, el que tiene por objeto el tratamiento de los problemas que se planteen, la coordinación de las actividades deportivas y los lineamientos generales de la política a seguir en la materia y sus distintas manifestaciones.

En el Congreso participarán las comisiones vecinales, así como las entidades, instituciones y representantes de deporte amateur, profesional y/o educativo.

La reglamentación debe establecer las normas para el funcionamiento del Congreso y determinar la naturaleza y los efectos de sus resoluciones, recomendaciones y conclusiones.

CAPÍTULO IX

AUTORIDAD DE APLICACIÓN



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ARTÍCULO 29.- Es órgano de aplicación de la presente ordenanza la Secretaría de la Juventud y el Deporte por intermedio de sus dependencias específicas.

ARTÍCULO 30.- Para el cumplimiento de los fines establecidos en la presente ordenanza, la autoridad de aplicación a través de su área de competencia, tiene las siguientes atribuciones:

- a) asignar y distribuir los recursos que el municipio destine al fomento de las actividades deportivo–recreativas, con sujeción al presupuesto anual que elabora el Consejo Municipal de Educación Física y Deportes, fijando las condiciones a que deben ajustarse las instituciones deportivas para recibir subsidios, subvenciones o préstamos;
- b) orientar, coordinar, programar, promover, asistir, ordenar, y fiscalizar las actividades deportivas del municipio, en todas sus formas, conforme a las pautas elaboradas por el Consejo Municipal de Educación Física y Deportes;
- c) instituir, promover y reglamentar la realización de juegos deportivos para niños y jóvenes en jurisdicción del municipio en coordinación con organismos públicos nacionales o provinciales e instituciones privadas;
- d) fiscalizar el destino que se le da a los recursos municipales para el deporte y .la recreación;
- e) proceder a la cancelación de préstamos, subvenciones y subsidios que debe acordar, cuando no se hubiera dado cumplimiento a las condiciones previstas para su otorgamiento;
- f) proceder, en el supuesto previsto en el Inciso e), a la inhabilitación del beneficio para obtener nuevos recursos por el término que se determine conforme a la reglamentación que dicte el Departamento Ejecutivo;
- g) aprobar los planes, programas y proyectos destinados al fomento del deporte y a la recreación que eleve al Consejo Municipal de Educación Física y Deportes;
- h) asesorar a los organismos públicos y privados en los aspectos relacionados con la aplicación de ésta ordenanza y al cumplimiento de los objetivos propios de la actividad deportiva que desarrolla;
- i) asegurar los principios de la ética deportiva, haciendo partícipes de ellas a las instituciones, dirigentes, árbitros, deportistas, a través de las entidades que lo representan;
- j) crear y auspiciar la creación de bibliotecas, hemorotéas, y museos deportivos. Organizar conferencias, cursos de capacitación y exposiciones vinculadas a la materia;
- k) colaborar con las autoridades educacionales competente en el desarrollo de las actividades deportivas;



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

- l) organizar y llevar el Registro Municipal de Instituciones Deportivas;
- m) realizar el relevamiento de instalaciones deportivas–recreativas existentes en jurisdicción del municipio;
- n) proponer a los organismos correspondientes las medidas necesarias a fin de salvaguardar por la seguridad y corrección de los espectáculos deportivos;
- ñ) establecer y aplicar normas para la organización e intervención de delegaciones del municipio en competencias deportivas intermunicipales, provinciales y nacionales;
- o) arbitrar las medidas necesarias para la aplicación de normas médico–sanitarias para la práctica y competencia deportiva;
- p) establecer grupos de trabajo en las delegaciones municipales o en aquellos barrios o zonas rurales que estime conveniente.

ARTÍCULO 31.- El órgano de aplicación debe proponer al Departamento Ejecutivo las normas que requieran la implementación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 32.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente ordenanza.

ARTÍCULO 33.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.